



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2015-1727

**Demandante: LUIS FERNANDO YEPES YEPES
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES la entrega del título judicial por valor de \$780.668, el cual fue consignado a órdenes del presente proceso desde el pasado 13 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 23 de agosto de 2017 se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, y que le fue cancelado a la parte ejecutante todas las sumas de dinero objeto de ejecución, se tiene que la suma solicitada por COLPENSIONES EICE, corresponden a remanentes dentro del presente proceso.

Por lo anterior, al ser procedente, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2017-0140 Ordinario

Mediante escrito que antecede, la abogada MARISOL RESTREPO HENAO apoderada de Previsora s.a compañía de seguros, solicita el APLAZAMIENTO de la AUDIENCIA programada para el 5 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m, aduciendo que para dicha fecha tiene otra audiencia programada en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

El Despacho no considera procedente dicha petición ateniendo a la perentoriedad de los términos consagrados para el trámite y decisión de los asuntos rituados bajo la modalidad de ORALIDAD.

La Ley 1149 de 2007, en su art. 77 dispone:

Artículo 77, Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda. (subrayas extratexto).

Se le advierte a la apoderada, cuenta con la facultad de sustituir dicho poder.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ